

001-17



LA PLATA, 19 ENE 2017

VISTO el expediente N° 22700-7947/17, por el que se propicia la adopción de medidas en el orden tributario tendientes a morigerar la situación que atraviesan los contribuyentes y responsables afectados por los incendios producidos en diversas Localidades de la Provincia, durante las últimas semanas del año 2016 y comienzos del presente; y

CONSIDERANDO:

Que los incendios mencionados ocasionaron daños materiales de gravedad, además de perjuicios en el plano productivo, en distintas Localidades de la Provincia;

Que, sin perjuicio de las acciones inmediatas adoptadas por las distintas áreas de los Gobiernos provincial y municipales para brindar la atención y asistencia debida a los habitantes damnificados, desde esta Agencia de Recaudación deviene necesario disponer medidas respecto de las obligaciones impositivas a cargo de los contribuyentes, que coadyuven a mitigar la grave situación suscitada;

Que, en ese orden, se estima conveniente disponer la prórroga de determinados vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario -Básico y Complementario- y de las cuotas correspondientes a regímenes de regularización asumidos por los contribuyentes damnificados por el fenómeno indicado; como así también extender el término previsto en la Resolución Normativa N° 41/16 para el inicio del trámite de reempadronamiento de exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario que allí se regula;

Que, de manera adicional, se estima oportuno suspender por un plazo razonable, la emisión y gestión de intimaciones de pago y de nuevos títulos ejecutivos por deudas tributarias ya devengadas, respecto de los contribuyentes señalados;

Que las dependencias competentes de esta Agencia de Recaudación han desarrollado las evaluaciones y acciones necesarias para la delimitación del universo de sujetos que resultarán alcanzados por las medidas impulsadas, conforme surge de las constancias que se acompañan al presente expediente, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas incorporadas en este Organismo, que han permitido la obtención y procesamiento de datos, incluyendo imágenes del territorio de la Provincia captadas a

través de mecanismos de detección remota; como así también de datos recolectados mediante tareas de verificación presencial;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar los vencimientos establecidos en el Anexo I de la Resolución Normativa N° 43/16, para el pago del Impuesto Inmobiliario –Básico y Complementario-, del año 2017, correspondiente a los contribuyentes y responsables de los inmuebles cuyos números de partido-partida se incluyen en el Anexo Único de la presente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Impuesto Inmobiliario Básico de la planta urbana:

-cuota 1 y pago anual: 12 de junio de 2017.

-cuota 2: 12 de junio 2017.

b) Impuesto Inmobiliario Básico de la planta rural:

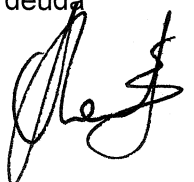
-cuota 1: 12 de junio de 2017.

b) Impuesto Inmobiliario Complementario:

-cuota 1 o única: 12 de junio de 2017.

Las prórrogas previstas en este artículo alcanzarán al Impuesto Inmobiliario Básico que corresponda a las partidas incluidas en el mencionado Anexo y al Impuesto Inmobiliario Complementario que alcance a los conjuntos de inmuebles (conf. art. 169, tercer párrafo, del Código Fiscal) en los cuales se incluyan al menos una (1) de las partidas mencionadas.

ARTÍCULO 2°. Suspender, por el término de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la emisión y gestión de intimaciones de pago, así como la emisión de nuevos títulos ejecutivos por toda deuda



001-17

referida a tributos respecto de los cuales esta Agencia revista la calidad de Autoridad de Aplicación, correspondiente a aquellos sujetos que resulten contribuyentes o responsables del Impuesto Inmobiliario Básico respecto de al menos uno (1) de los inmuebles incluidos en el Anexo Único de esta Resolución.

Esta medida no alcanzará a los procesos de apremio ya instados ante la justicia, ni a las obligaciones de los agentes de recaudación por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas. Tampoco se efectivizará ante deudas tributarias, por cualquier concepto, cuando exista riesgo de prescripción de las acciones fiscales de cobro durante el término de la medida regulada en este artículo.

ARTÍCULO 3°. Establecer un plazo especial para el ingreso de los anticipos y cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas no caducos al 31 de diciembre de 2016, suscriptos por los sujetos que resulten contribuyentes o responsables del Impuesto Inmobiliario Básico respecto de al menos uno (1) de los inmuebles incluidos en el Anexo Único de esta Resolución.

Esta medida se hará efectiva con relación a los acogimientos vinculados al Impuesto Inmobiliario Básico que corresponda a las partidas incluidas en el mencionado Anexo y al Impuesto Inmobiliario Complementario que alcance a los conjuntos de inmuebles (conf. art. 169, tercer párrafo, del Código Fiscal) en los cuales se incluyan al menos una (1) de las partidas mencionadas.

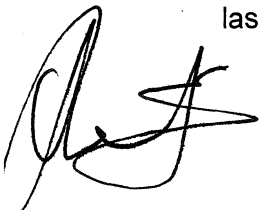
ARTÍCULO 4°. Disponer, en función de lo establecido en el artículo anterior, los siguientes plazos especiales:

a) El pago del anticipo o cuota correspondiente a los regímenes de regularización alcanzados por el beneficio, cuyo vencimiento opere en el mes de febrero de 2017, se prorrogará sin más trámite hasta el día 12 de junio de 2017.

b) El vencimiento de las cuotas sucesivas de los regímenes de regularización alcanzados por el beneficio quedará asimismo prorrogado hasta el día diez (10) o hábil siguiente, de los meses posteriores y consecutivos.

Se mantendrán aplicables ante los nuevos vencimientos, las bonificaciones y descuentos por pago en término previstos por cada régimen de regularización.

ARTÍCULO 5°. Los contribuyentes o responsables que optaron por el sistema de pago de las cuotas o anticipos mencionados en los artículos anteriores mediante débito en cuenta



bancaria o tarjeta de crédito, podrán solicitar la adecuación del débito a los nuevos vencimientos ante las respectivas instituciones de pago.

ARTÍCULO 6°. Prorrogar, hasta el 30 de junio de 2017, el plazo establecido en los artículos 3°, último párrafo, y 7°, último párrafo, de la Resolución Normativa N° 41/16, para el inicio del trámite de reempadronamiento de exenciones de pago del Impuesto Inmobiliario que allí se regula.

La prórroga prevista en este artículo resultará aplicable, exclusivamente, a los beneficios de exención que correspondan a las partidas incluidas en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 7°. Instruir a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro para que adopte las medidas necesarias y efectúe las adecuaciones pertinentes a fin de materializar las medidas dispuestas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, aquel contribuyente o responsable que se encuentre afectado al momento de la entrada en vigencia de la presente y la/s partida/s no se hallaren incluidas en el Anexo de la presente, podrá presentarse ante esta Agencia y solicitar la aplicación de los beneficios de esta medida, previa acreditación del perjuicio sufrido, lo que será evaluado y resuelto por esta Autoridad de Aplicación en cada caso.

ARTÍCULO 9°. Esta Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 001-17

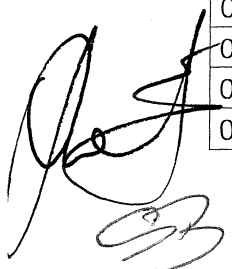


GASTÓN FOSSATI
Director Ejecutivo
ARBA

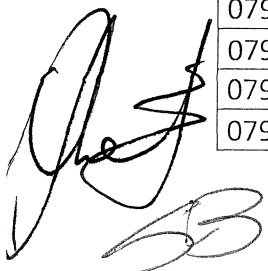
001-17

ARBA

Partido-Partida	Partido-Partida	Partido-Partida
008-001983	079-011384	111-000990
008-002033	079-011825	111-001001
008-002034	079-011942	111-001083
008-002035	079-011943	111-001194
008-002051	079-016436	111-001228
008-006687	079-016437	111-001283
008-007180	079-016438	111-001288
008-007216	079-016439	111-001371
008-012033	079-016440	111-001423
008-016314	079-016441	111-001425
008-016315	079-016442	111-003115
008-018115	079-016443	111-005184
008-022218	079-016444	111-005718
008-023272	079-016446	111-010952
008-023273	079-016598	111-010953
008-023274	079-016723	111-010990
008-023275	079-016724	111-010991
008-023276	079-016841	111-010992
008-023277	079-016842	111-013352
008-023278	079-016856	111-013388
008-023279	079-016857	111-013389
008-030345	079-016859	111-013390
019-000243	079-016860	111-013391
022-000991	079-018076	111-013392
022-005752	079-018735	111-013393
022-033431	079-020102	111-013394
060-031617	079-020715	111-013395
079-000009	079-020891	111-013396
079-000011	079-021027	111-013397
079-000023	079-021028	111-013398
079-000059	079-021068	111-013399
079-000070	079-021197	111-013400
079-000130	079-021321	111-013401
079-000412	079-021893	111-013402
079-000415	079-021930	111-013403
079-000463	079-023066	111-013404
079-000471	079-023088	111-013405
079-000499	079-023089	111-013406
079-000595	079-023090	111-013407
079-000602	079-023132	111-013408
079-000699	079-023806	111-013409



079-000700	079-024151	111-013410
079-000702	079-024152	111-013412
079-000704	079-024153	111-013413
079-000762	079-024469	111-013416
079-000780	079-024548	111-013417
079-000785	085-012418	111-013419
079-000786	085-012419	111-013420
079-000924	085-012424	111-013421
079-000926	085-012427	111-013423
079-000986	085-012428	111-013424
079-001015	085-012429	111-013425
079-001016	085-012430	111-013426
079-001017	085-012431	111-013427
079-001024	085-012432	111-013428
079-001039	085-012433	111-013429
079-001044	085-012434	111-013430
079-001111	085-012435	111-013431
079-002934	085-012436	111-013573
079-002935	085-012437	111-013574
079-002967	085-012440	111-013575
079-002976	085-012443	111-015903
079-002977	085-012444	111-015905
079-002992	085-012445	111-017658
079-003197	085-012446	111-021278
079-003198	085-012447	111-021305
079-003199	085-012449	111-021306
079-003240	085-012450	111-021388
079-003432	085-012451	111-021394
079-003491	085-012471	111-021714
079-003803	085-014876	111-021747
079-003804	085-014877	111-022163
079-003805	085-014878	111-023504
079-003861	085-014879	111-023505
079-003862	085-014880	111-023506
079-003867	085-015374	124-000037
079-003907	085-017444	124-000038
079-003911	085-017465	124-022270
079-003982	085-018121	124-037628
079-003983	103-001300	124-048531
079-005289	103-044584	127-005565
079-005430	103-061659	128-003083
079-007161	103-061661	128-003084



Handwritten signature and initials, possibly 'R. J.' and 'SB'.

001-17 ARBA

079-008503	111-000063	128-003369
079-008522	111-000221	128-003370
079-008976	111-000283	128-003751
079-008978	111-000380	128-003752
079-009253	111-000408	128-003754
079-010489	111-000434	128-003759
079-010490	111-000536	128-003767
079-010993	111-000547	128-003824
079-010994	111-000550	128-003838
079-011297	111-000551	128-003859
079-011298	111-000620	128-004528
079-011299	111-000697	128-004653
079-011300	111-000898	128-004658
079-011383	111-000900	

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Smith', with the initials 'SS' written below it.

